

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

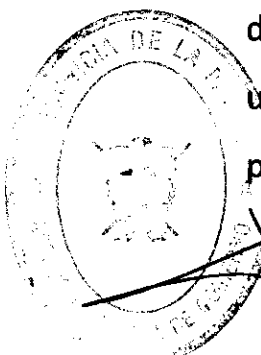
DICTAMEN ALG N° 222/17.

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, los proyectos de Decreto -de fs. 397/398 y fs. 399/400- que propician destituir de la Policía de la Provincia, con carácter de exoneración al Sargento Ayudante de Policía Miguel Sergio DE DINO, y con carácter de separación de retiro al Sargento Miguel Ángel ALFONSO, respectivamente, en ambos casos por resultar en sede administrativa responsables de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63, incisos 6) –último supuesto- y 7), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

De la compulsa de estos actuados, surge que en fecha 2 de marzo de 2010 el Comisario Mayor de Policía Jefe UR1 dispuso –a fs. 2- “...Iniciar las correspondientes actuaciones de carácter administrativas por aplicación del artículo 115º Incisos A) y E) del Decreto Reglamentario N° 978/81...”, a raíz de las actuaciones judiciales caratuladas “S/ESTAFRA E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO”, instruidas con intervención del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 3.

Estas últimas, a su vez, tuvieron origen en el registro domiciliario -acta de fs. 10, testimonio de fs. 11- practicado en la propiedad del Sr. Juan Norberto FUENTES en calle Casero N° 1156, donde se secuestró un cuatriciclo marca Honda 300, respecto del cual, previa verificación por personal de División Sustracción Automotores, se constató que había sido



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

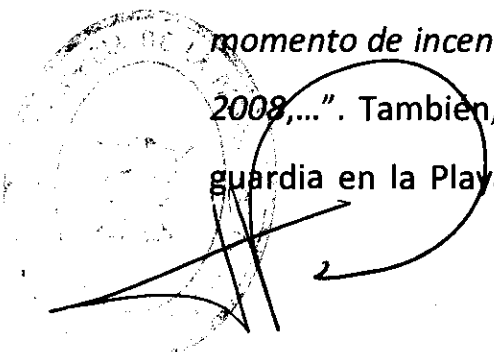
EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

secuestrado por la Brigada de Investigaciones en fecha 23/07/2003 en el predio denominado "El Guanaco" en el marco de la causa "S/Hurto de Automotor e Infracción art. 289º del C.P.A.", y había quedado depositado en la Playa Judicial.

Puesto a disposición de la justicia, el Sr. FUENTES manifestó que "*...el cuatriciclo le había sido vendido por el policía de apellido ALFONSO,...*" unos días antes de que su hija falleciera en un accidente de tránsito en fecha 26/06/2009. Además, precisó que el contacto comercial lo hizo con el Sr. Roberto Enrique ACUÑA, "*...con quien comercializaron el cuatriciclo en tres mil pesos (\$ 3000); ambos fueron a la Playa Judicial siendo atendidos por ALFONSO y otro policía que sabe que vive en el barrio Matadero y trabaja en la Playa hace ocho años y que según su teléfono celular acorde lo informado por la Oficina de Sección Servicios Judiciales ese abonado le corresponde a Miguel Sergio DE DINO.*".

A fojas 45/46vta., la Sección Custodia Edificio Judiciales en contestación al Oficio N° 107/10, informó que "*...compulsados los registros de esta Sección Judicial, no se halla registrado el egreso de los cuatriciclos de mención (entre ellos el objeto de estos actuados marca Honda 3000) por autorización judicial ni administrativa; dejando constancia que los registros correspondientes a la Playa Judicial del año 2003 se quemaron al momento de incendiarse la casilla policial afectada en ese lugar en Marzo del 2008,...*". También, detalló que los empleados que cumplieron funciones de guardia en la Playa Judicial entre los días 1 al 25 de junio de 2009, son el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

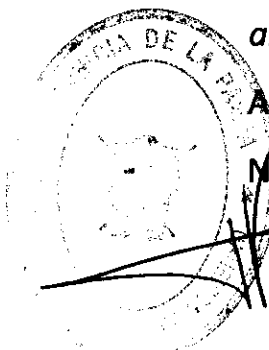
DICTAMEN ALG N° 222/17.-

"...Suboficial Principal Juan GONZALEZ; Sargento Ayudante Marcelo TEYSSEYRE (cumplió a partir de Octubre de 2009); Sargento Primero Félix GARRIDO; Sargento Miguel DE DINO; Sargento Miguel Angel ALFONSO; Cabo Rolando CALCAVECCHIA. ..."

En base a lo relatado, y *"...acorde a la gravedad y entidad del hecho..."*, el Jefe de Policía de la Provincia de La Pampa dispuso – mediante la Resolución N° 78/10 "J" DP-SA, de fs. 130/130vta.- *"...el pase a situación de revista en Pasiva..."* del Sargento de Policía Miguel Ángel ALFONSO y del Sargento de Policía Miguel Sergio DE DINO, *"...acorde lo previsto en el artículo 126) inciso 4), con alcances y efectos del artículo 160) inciso 3), ambos de la Norma Jurídica de Facto 1034;..."* (arts. 1° y 2°). Dicho acto administrativo fue rectificado por la Resolución N° 92/10 "J" DP.SA –fs. 143-.

Tras realizar un recuento de los hechos y las pruebas colectadas hasta el momento, la Instrucción decidió -a fs. 153/157- *"Imputar a los Sargentos Miguel Sergio DE DINO, ... y Miguel Ángel ALFONSO, ... la falta prevista y sancionada en el artículo 63° inciso 6) –último supuesto- y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80,..."* (art. 1°).

A fojas 249/249vta., el Sr. DE DINO solicitó se dejen sin efecto las *"...resoluciones n° 78/10 y 92/10 "J" DP-SA, y disponga el reintegro al servicio efectivo..."*, sin embargo, a fojas 270/270vta., el Sub-Jefe de Policía A/C Jefatura de Policía decidió *"No hacer lugar a lo requerido..."* (art. 1°, Res. N° 162/11 "J" DP-SA).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

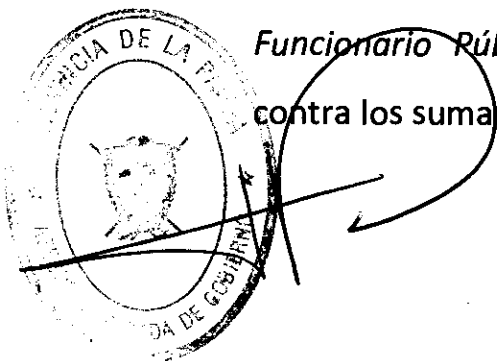
EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

En lo que respecta al procedimiento penal llevado adelante contra los administrados, a fojas 293 y 312, respectivamente, el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 5 informó que *"...habiendo compulsado los registros informáticos correspondientes al ex Juzgado de Instrucción y Correccional n° 4, surge de los mismos que en la causa n° C-51/12 (originaria 40771/10 del Juzgado de Instrucción n° 3) caratulada "Alfonzo, Miguel Angel y otros s/ Estafa e incumplimiento de los deberes de funcionario público"..." se dictó la absolución de Sergio Miguel DE DINO y de Miguel Ángel ALFONSO.*

Teniendo en cuenta lo hasta aquí relatado, -a fs. 317/320, el Comisario Mayor de Policía, Jefe Área Coord. Rural y Vial URI, ratificó *"...en todos sus términos, la imputación recaída oportunamente en resolución..."* de fojas 153/157 y, en virtud de ello, estimó *"...que el Comando Jefatura debería gestionar ante el Poder Ejecutivo el instrumento legal que disponga la Destitución con carácter de Exoneración de los Suboficiales sumariados."*

A fojas 326/341, luce agregada copia de la sentencia penal N° 8/2013, dictada por el ex Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4 en fecha 8 de mayo de 2013 en la causa N° C-51/12 caratulada *"ALFONSO, Miguel Ángel –DE DINO, Miguel Sergio s/ Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público; FUENTES, Juan Nolberto s/ Encubrimiento"* seguida contra los sumariados.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

De la letra expresa del citado fallo judicial, surge que la decisión en él adoptada -absolución de los Sres. ALFONSO y DE DINO- se sustentó –principalmente- en *“La duda razonable que envuelve a la presente causa sobre la existencia fáctica en circunstancias de modo, tiempo y lugar...”* (fs. 337, 2do párr.).

Prosiguiendo con el trámite sumarial, corresponde indicar que –a fs. 364/365- obra el Dictamen N° 107/2016 de la Asesora Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, quien arguyó que *“...sin perjuicio...”* de que se ha dispuesto *“...la absolución de los encartados en sede penal...”*, y tal como *“...lo expresa el Dr. Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, T°III-B,p.428: “La absolución o sobreseimiento en sede penal no siempre es título suficiente para impedir la sanción administrativa aún cuando ésta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal. Hay circunstancias que resultan irrelevantes en la instancia penal pero no en sede administrativa. Todo depende de las circunstancias del caso particular”.* “.

Siguiendo al mismo autor, indicó que el mismo *“...expresa: “La responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública”.-”*.

Entonces, puntualizó que *“No obstante lo resuelto por la Justicia, los indicios reunidos... revelan conforme a una sana crítica racional la existencia de un proceder impropio de un agente policial, que no se condice*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

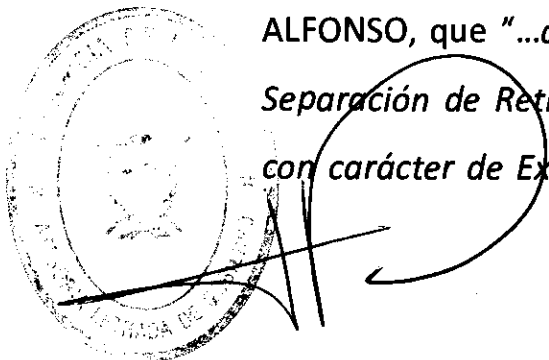
DICTAMEN ALG N° 222/17.-

con la responsabilidad de conducta que debe observar todo empleado público.” y, por ello, compartió “...lo opinado por la Instrucción a fs. 360/vta...” –que ratifica la imputación de fs. 153/157-, considerando que “...la sanción por ella requerida se ajusta a derecho (conf. art. 63° incs. 6) y 7) de la N.J.F. 1034/80).”.

En línea con el criterio sustentado por las instancias preopinantes, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), mediante la Resolución N° 81/17 –de fs. 388/390-, decidió **“Recomendar se proceda a aplicarse sanción de *DESTITUCIÓN CON CARÁCTER DE EXONERACIÓN* en razón del artículo 63 inciso 6) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80 a los Sargentos *Miguel Sergio DE DINO...* y *Miguel Angel ALFONSO, ...*”** (art. 1°).

Es dable acotar, que a fojas 391/391vta. -del expediente de marras- consta copia fiel del Decreto N° 3720/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, por el que se dispuso **“...a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento Policial Miguel Angel ALFONSO... de acuerdo a lo prescripto en el artículo 128 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.-”** (art. 1°).

En atención a tal circunstancia, el Jefe de Departamento Personal D-1 de Policía estimó, respecto al ex agente ALFONSO, que **“...debería gestionarse ante el Poder Administrado Central la Separación de Retiro...”** y, en relación al agente DE DINO, **“...la Destitución con carácter de Exoneración...”**, opinión compartida por la Asesoría Letrada



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

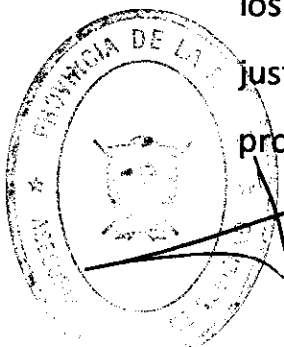
DICTAMEN ALG N° 222/17 .-

de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía en su nueva intervención -a fs. 395-.

En función de lo esbozado hasta el momento, se elaboraron –a fs. 397/398 y 399/400- los proyectos de Decreto a los que se circunscribe la presente consulta, por los que se propicia –respectivamente- destituir “...con carácter de Exoneración, al Sargento Ayudante de Policía Miguel Sergio DE DINO,... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 6) – último supuesto- y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, ...” (art. 1º); y destituir “...con carácter de Separación de Retiro, al Sargento (R) de Policía Miguel Angel ALFONSO,... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 6) – último supuesto- y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034... y de conformidad a lo establecido en los artículos 46 inciso c), 47 inciso d) y 48 todos del Decreto Reglamentario N° 978/81,...” (art. 1º).

Llamadas a dictaminar, las Delegaciones de Asesoría Letrada actuantes en la Jefatura de Policía –fs. 403- y en el Ministerio de Seguridad –fs. 406- coincidieron en señalar la inexistencia de observaciones legales que formular a los proyectos impulsados.

Ahora bien, en atención a las constancias obrantes en los presentes actuados, este Órgano Asesor considera **ajustadas a derecho** y justificadas las medidas adoptadas en sendos actos administrativos proyectados, pues a partir de la prueba recabada se acreditó efectivamente



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

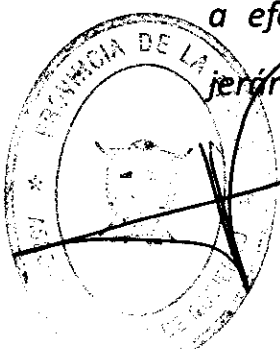
EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

en ésta sede -administrativa- que los Sres. DE DINO y ALFONSO desplegaron una conducta que, a más de motivar el inicio de un proceso penal en su contra, afectó gravemente el prestigio de la institución policial y la dignidad de los mismos, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas transgresiones que dan lugar a la “...sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro,...” (cfr. incisos 6) y 7), del artículo 63, de la N.J.F. N° 1034/80).

Asimismo, corresponde –también- revelar que luce atinado que para el caso particular del Sr. ALFONSO la sanción adoptada en el acto administrativo impulsado –de fs. 399/400- sea la destitución con carácter de separación de retiro, toda vez que la falta a éste reprochada acaeció mientras se encontraba en actividad y, luego –como ya se mencionó-, se dispuso su retiro obligatorio mediante el Decreto N° 3720/16 –de fs. 391-, con lo cual se tornan aplicables los artículos 46, inciso c), 47 inciso d) y 48, del Decreto Reglamentario N° 978/81 que –justamente- contemplan la aludida sanción.

En casos como el de autos resulta determinante el poder disciplinario administrativo, que para la jurisprudencia y doctrina en la materia “...constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

función..." (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As. 1954).

Este poder disciplinario *"...es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..."* (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

Por otra parte, en relación a la absolución decretada en sede penal, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial.

En el caso que nos ocupa, como se mencionó al transcribir parte de la sentencia judicial, la absolución sobrevino a causa de que el sentenciante tuvo en cuenta -en ese ámbito- una duda razonable en torno a las circunstancias fácticas investigadas a fin de sancionar desde la competencia penal, sin embargo, se les atribuyó responsabilidad en sede administrativa respecto de los *"...hechos vinculados a aquéllos que motivaron la instrucción de sumario penal..."* (inc. 6), última parte, art. 63, NJF 1034), y los actos claramente afectaron *"...gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario. ..."* (inc 7), NJF 1034).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

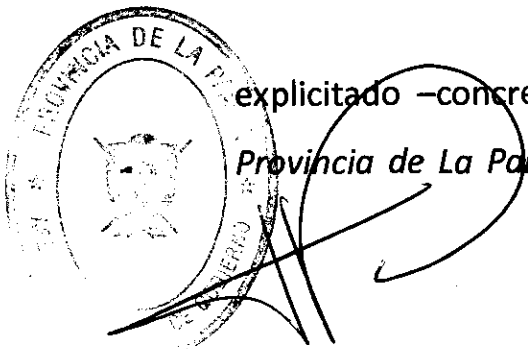
EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.

En este aspecto, resulta oportuno reiterar que si bien en sede judicial surgió duda respecto de la atribución de responsabilidad penal para condenar en el ilícito investigado a apersona alguna, **quedó acreditado** que a comienzos del año 2010 la Brigada de Investigaciones **constató que en un domicilio particular se halló un cuatriciclo** -marca HONDA 300 cc- con números de registros adulterados, sobre el que pesaba una medida de secuestro, y **que debía estar desde el mes de marzo de 2005 a disposición de la justicia en la playa judicial**; como así, que el egreso ilegítimo de dicho rorado de la playa judicial se habría producido en el invierno del año 2009 (cfr. fs. 328/9), situaciones éstas de por sí gravísimas, que **claramente encuadran** en las previsiones del inciso 6), última parte, e inciso 7), de la NJF 1034, que motivan las sanciones proyectadas.

En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos"* ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/D.C.A" con cita a Miguel S. Marienhoff).

También, el aludido Cuerpo Judicial Provincial, ha explicitado –concretamente- en autos caratulados *"SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa"*, Expte. N°



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

15/11, que *"El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que "lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (conf. C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (conf. CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)" – conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) – Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad", del 28/2/95)."*

Los lineamientos antes trazados son los que forman parte del criterio que este Órgano Consultivo ha sostenido en reiteradas oportunidades y que –en el presente caso- permiten arribar, junto con los hechos probados y las normas vigentes aplicables, a las sanciones dispuestas.

No obstante lo afirmado, desde el punto de vista de la técnica legislativa, atendiendo a las razones de economía y celeridad que deben primar en el proceso administrativo, y teniendo en cuenta que las sanciones a aplicarse a ambos administrados se originaron en la comisión de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4106/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

DICTAMEN ALG N° 222/17.-

un mismo hecho perpetrado en semejantes condiciones de tiempo y lugar, y se apoyan en idénticas probanzas, este Organismo estima conveniente que las –distintas- sanciones que recaen sobre uno y otro se prevean en un único acto administrativo, recomendando, por ende, su reelaboración.

A más de ello, debido a las varias inconsistencias que contiene el Séptimo Considerando, se recomienda redactarlo de la siguiente manera: *"Que a fojas 293 y 312, respectivamente, el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 5 informó que habiendo compulsado los registros informáticos correspondientes al ex Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4, surge de los mismos que en la causa n° C-51/12 (originaria 40771/10 del Juzgado de Instrucción N° 3) caratulada "Alfonzo, Miguel Angel y otros s/ Estafa e incumplimiento de los deberes de funcionario público", con fecha 8 de mayo de 2013 se dictó la absolución de Sergio Miguel DE DINO y de Miguel Ángel ALFONSO;"*.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que corresponde elaborar un único proyecto de Decreto atendiendo las observaciones formuladas precedentemente, cumplido ello, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el mismo se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 10 JUL 2017

